

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas declaró ilegal la exigencia de que solo químicos farmacéuticos puedan ejercer la jefatura de las áreas de aseguramiento, de producción y de control de calidad de los laboratorios de productos sanitarios

- ✓ Con esta decisión la Sala no está señalando que los químicos farmacéuticos no sean idóneos para ocupar las jefaturas de las áreas mencionadas, sino que no son los únicos profesionales para ejercer dichos cargos.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) del Tribunal del Indecopi determinó que constituye una barrera burocrática ilegal la exigencia de que únicamente los profesionales químicos farmacéuticos puedan ejercer cargos de jefatura de las áreas de aseguramiento de calidad, de producción y de control de calidad de los laboratorios de productos sanitarios. La barrera fue establecida por el Ministerio de Salud en el artículo 94 del Decreto Supremo 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.

En la Resolución 246-2018/SEL-INDECOPI, la SEL señaló que si bien la 'Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios' (Ley N° 29459), regula sobre los profesionales que deben desempeñar el cargo de director técnico (responsable del funcionamiento de los referidos laboratorios), no contempla exigencia alguna con relación a la formación profesional que deben tener los jefes de las otras áreas.

Así, la SEL deja en claro que este pronunciamiento no señala, en modo alguno, que los profesionales químicos farmacéuticos no sean idóneos para ocupar las jefaturas de las áreas detalladas, sino que estos profesionales no necesariamente son los únicos para desempeñarlas.

En esta línea, la declaración de ilegalidad de la referida exigencia abre el mercado a los laboratorios de productos sanitarios, permitiéndose, por un lado, la libre elección por parte de dichos laboratorios y, por otro lado, el acceso de profesionales de otras carreras afines e idóneos para ocupar los puestos mencionados líneas arriba, como por ejemplo Ingeniería química, Química o Ingeniería industrial, siempre que cumplan con los requisitos legalmente establecidos.

Hay que considerar que de la revisión integral de Ley N° 29459, tampoco se advierte que esta norma haya contemplado la posibilidad de que, a través de normas reglamentarias (como el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos), el Ministerio de Salud pueda establecer limitaciones o exigencias respecto de la formación profesional del personal a cargo de las áreas mencionadas.

Adicionalmente, en la Normativa de la Comunidad Andina (Decisiones 516 Y 721) no se ha contemplado que las indicadas jefaturas sean ejercidas por profesionales de una determinada carrera. Por el contrario, ambas normas únicamente establecen que dicho personal sea

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

capacitado o tenga experiencia en el tema, sin indicar que la idoneidad o pertinencia de sus competencias o educación se encuentre vinculada a una carrera profesional en específico.

Hay que agregar que la exigencia señalada limita la libertad organizativa de los laboratorios de productos sanitarios por cuanto circunscribe su decisión respecto de qué tipo (específico) de profesionales pueden elegir para el cargo de las jefaturas del aseguramiento de la calidad, de las áreas de producción y de control de calidad, cuando ello no se sustenta en una ley.

La resolución emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas es pública y puede ser revisada en este enlace: <https://bit.ly/2MOUqBe>

La información contenida en esta comunicación se refiere a una decisión tomada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi, órgano que pertenece al área resolutoria del Indecopi y que está integrada por profesionales independientes que resuelven los casos según su conocimiento especializado y conforme al marco legal vigente. Los órganos resolutorios del Indecopi son autónomos en el ejercicio de sus funciones y sus decisiones no están sujetas a control por parte del Presidente del Consejo Directivo, de la Gerencia General o de cualquiera de las Gerencias que conforman la estructura administrativa del Indecopi, conforme a lo establecido en el artículo 21° de Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

Lima, 22 de agosto de 2018

Glosario

Barrera Burocrática:

Es todo requisito, obligación, prohibición, limitación o cobro que realiza el Estado a través de sus diferentes entidades (municipalidades, gobiernos regionales ministerios, entre otros) para la realización de algún tipo de actividad económica y/o trámite (autorizaciones, licencias, entre otros).

Productos Sanitarios

Producto destinado a la limpieza, cuidado, modificación del aspecto, perfume y protección personal o doméstica. Incluye a los productos cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes de higiene personal y artículos para bebés.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016